

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 2553

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALTA ORIGINADORA S.A.S.
Demandado:	MARCIA NELLY TEPUD CERON
Radicado:	190014003003-2022-00618-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la empresa ALTA ORIGINADORA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARCIA NELLY TAPUD CERON, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

En el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia dictada en fecha 9 de mayo de 2023, se dispuso lo siguiente:

*“TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada MARCIA NELLY TEPUD CERÓN, identificada con C.C. No. 34.556.033; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$35.179.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.”*

Al respecto, el despacho ha advertido que la suma fijada como agencias en derecho por valor de \$35.179.000,00 corresponde a un error por cambio de palabras, pues el monto consignando en dicha providencia en realidad corresponde a la suma del capital más los intereses corrientes que fueron determinados en el auto que libro mandamiento de pago el 28/11/2022.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 365 del C.G.P., la condena en costas a la parte demandada, corresponde en este caso, al 4% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho conforme al ACUERDO No. PSAA16-18554 de 2016, lo cual, arroja la suma de \$1.408.000,00.

En tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado por el despacho)*

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia dictada en fecha 9 de mayo de 2023, el cual quedara así:

***“TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada MARCIA NELLY TEPUD CERÓN, identificada con C.C. No. 34.556.033; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$1.408.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.*

**SEGUNDO: DEJAR** incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto dictado el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb